



## ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 21 de Octubre de 2013, en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del municipio de Puerto Vallarta, sito en la calle Independencia 123, colonia Centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 11, 12 y 14 del Reglamento de la referida Ley, para efecto de clasificar cierta información que se genera y obra en diversas áreas de la Tesorería, Contraloría Social, Presidencia Municipal, Secretaría General de este Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, y que de su contenido se advierte pudiera revestir el carácter de RESERVADA de conformidad con lo establecido en los arábigos 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### LISTA DE ASISTENCIA

La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en su carácter de Secretario, pasa lista de asistencia entre los integrantes del Comité para que la signen y habiéndose procedido a ello, da fe de la presencia de los ciudadanos Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité y Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Contralor Social de este Municipio.

La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Secretario, da cuenta de lo anterior e informa que está presente la totalidad de los miembros del Comité; en virtud de lo anterior, el Presidente del Comité, declaró la existencia de quórum y abierta la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta y legítimos los acuerdos que en ella se tomen, proponiendo lo siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Análisis y Estudio de la Información relativa a la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas o estados financieros realizados por las entidades fiscalizadoras competentes a este Ayuntamiento.
- III. Clausura de la sesión.

Sometido que fue el Orden del Día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

### ASUNTOS Y ACUERDOS

- I. Se pregunta a los asistentes si están de acuerdo con el orden del día propuesto, a lo que manifestaron de forma unánime su conformidad.



www.puertovallarta.gob.mx  
Calle Independencia No. 123  
Col.-Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.  
Tel. 01(322) 226 8080

II. En virtud de lo anterior, se procede a nombrar lista de los asistentes, estando presentes los ciudadanos Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité de Clasificación y Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Contralor Social de este Municipio y la LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Titular de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, en su carácter de Secretario del Comité de Clasificación, de acuerdo a lo señalado se cumple con el requisito para sesionar, existiendo el quórum legal para su desarrollo en términos del artículo 29 numeral 2 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos, de acuerdo a lo anterior, se tiene por aprobado y desahogado el primer punto del orden del día.

III. En relación al punto II del orden del día, el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité de Clasificación, pone a consideración el Análisis y Estudio de la Información relativa a la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas o estados financieros realizados por las entidades fiscalizadoras competentes a este Ayuntamiento.

Se pregunta a los asistentes si están de acuerdo en centrar la discusión en la información contenida en la Información relativa a la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas o estados financieros realizados por las entidades fiscalizadoras competentes a este Ayuntamiento., a lo que los asistentes manifiestan su conformidad, asimismo, se pregunta a los asistentes si desean hacer uso de la voz para ahondar en los argumentos recién expuestos, a lo que señalan:

El Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, señala “que si bien es cierto la información debe de estar disponible para toda persona que la solicite, también lo es que existen procesos que se desahogan en las diversas dependencias del Municipio, que si estos se revelan antes de adoptar una decisión definitiva, podrían causar confusión o desinformación del asunto que se desee conocer”.

El Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, manifiesta “encontrarse a favor de que se reserve Información relativa a la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas o estados financieros realizados por las entidades fiscalizadoras competentes a este Ayuntamiento, así como que debe de ser garantizada la seguridad de los documentos que formen parte de los procesos señalados, derivados de la deliberación correspondiente, y que podrán ser dados a conocer una vez que la entidad fiscalizadora haya dado por concluidos sus trabajos mediante la elaboración del informe final de la auditoría correspondiente”.

La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, coincide con lo dicho por el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, a lo cual argumenta, “que sin dejar de lado el interés de alguien en particular, es necesario salvaguardar el bienestar de la comuna, además de evitar un posible daño o confusión en el desahogo del procedimiento realizado o bien, que se revele algún documento y sea utilizado de forma indebida. Es importante mencionar que este tipo de información encuadra

en los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, relativos a la información reservada, como se expone en el artículo que se cita a continuación:

*"...Artículo 17. Información reservada-Catálogo:*

1. *Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*(...)d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*

*(...)X. La considerada como reservada por disposición legal expresa." (sic)*

El Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez pregunta a los asistentes si desean hacer uso de la voz, a lo que los asistentes manifiestan que el tema esta lo suficientemente discutido.

En tal situación, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios, con el fin de demostrar que la Información relativa a la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas o estados financieros realizados por las entidades fiscalizadoras competentes a este Ayuntamiento, tiene el carácter de reservada, nos permite realizar la siguiente:

#### PRUEBA DE DAÑO

En particular, el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece los requisitos que deben reunirse para la pretendida clasificación y que a la letra dicen:

"1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

**I. Que la información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis que establece la ley como información reservada o confidencial; y**

Se cumple con este requisito, en virtud de que la información de referencia encuadra en lo previsto por las fracciones I, inciso d) y X del punto 1 del artículo 17 de la Ley en la materia, el cual establece que será información reservada la siguiente:

*"...Artículo 17. Información reservada-Catálogo:*

1. *Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

(...)d) *Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*

(...)X. *La considerada como reservada por disposición legal expresa.” (sic)*

Lo anterior es así, toda vez que la información que se propone clasificar como reservada, deriva de las funciones de entes públicos fiscalizadores que desarrollan sus potestades al tenor de una ley específica, en las cuales se implementa una disposición legal de reserva de información como al efecto lo precisan las disposiciones legales que se citan a continuación:

Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios

*“Artículo 65. La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en este capítulo se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta ley y se estimarán como reservados al acceso al público hasta en tanto no se hayan aprobado las cuentas públicas o estados financieros de manera definitiva.” (Sic)*

Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

*“Artículo 25.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.” (sic)*

*“Artículo 28.- La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública a la Cámara o, en su caso, a la Comisión Permanente, para rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea.”*

*A solicitud de la Comisión o de su mesa directiva, el Auditor Superior de la Federación y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe del Resultado, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe del Resultado.” (sic)*

**II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley.**

La revelación de la información señalada en la presente Acta, afecta el interés público, puesto que el publicar Información relativa a la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas o estados financieros realizados por las entidades fiscalizadoras competentes a este Ayuntamiento, debido a que si se da a conocer la etapa o el avance del mismo, así como las acciones que se realizan en el desahogo del procedimiento, podría causar desinformación o confusión a

quien lo solicite, de tal suerte que es indispensable mantenerlo en reserva hasta que la entidad fiscalizadora haya dado por concluidos sus trabajos mediante la elaboración del informe final de la auditoría correspondiente; en consecuencia se acredita que el daño o perjuicio referido sería irreparable para el Municipio y para la sociedad misma, de tal caso que este Gobierno Municipal, con la intención de salvaguardar el buen desarrollo de procesos relativos a revisiones, exámenes y auditorías debe de realizar la reserva motivo de esta sesión.

Así pues, es importante mencionar que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de la comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

Lo anterior de conformidad a lo previsto por el Lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.**

Se cumple con este requisito, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, como se ha demostrado en los párrafos anteriores, en lo que ve al daño o perjuicio está demostrado con el análisis del punto 1, fracción I, inciso d) y fracción X del Artículo 17 de la Ley de la materia.

En esa tesitura, la disminución o afectación en las funciones y en la operación institucional, afecta al interés público, acreditándose el supuesto referido en esta fracción.

En razón de lo anterior, la Información relativa a la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas o estados financieros realizados por las entidades fiscalizadoras competentes a este Ayuntamiento en tanto no se elabore el informe final de la auditoría correspondiente por la entidad fiscalizadora, es información RESERVADA.

En tal virtud, el Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, tiene a bien:

**RESOLVER**

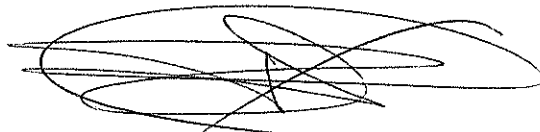
ÚNICO.- La información que se genera y obra en diversas áreas de la Tesorería, Contraloría Social, Presidencia Municipal, Secretaría General de este Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, relativa a la Información relativa a la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas o estados financieros realizados por las entidades fiscalizadoras competentes a este Ayuntamiento, es información que se clasifica como RESERVADA, con fundamento en la fracción I, inciso d) y

fracción X, ambas del punto 1 del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos arriba referidos; la información será reservada a partir de la fecha de inicio del trámite o procedimiento respectivo y hasta en tanto la entidad fiscalizadora haya dado por concluidos sus trabajos mediante la elaboración del informe final de la auditoría correspondiente.

No habiendo otros puntos por desahogar, el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité de Clasificación, da por concluida la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, quedando desahogado el tercer punto del orden del día, levantándose la presente acta para constancia.

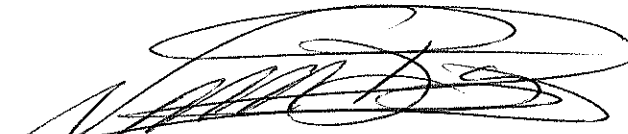
Puerto Vallarta, Jalisco; a 21 de Octubre de 2013.

Por el Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco



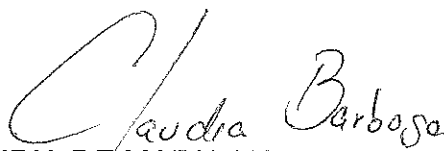
LIC. RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ

**Presidente del Comité**



MTRO. VICTOR MANUEL BERNAL VARGAS

**Titular de la Contraloría Social**



LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA BARBOSA PADILLA

**Secretaria del Comité**